



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR

No. 46

(23 de agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OFERTA DE CURSOS DE EXTENSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad.

Que en el artículo 190 el Reglamento Estudiantil determina que los Consejos de Facultad establecerán, cada semestre, cuáles asignaturas del plan de estudios de los respectivos programas adscritos, se pueden ofrecer como cursos de extensión.

Que los cursos de extensión están abiertos al público en general, razón por la que no es necesario ser estudiante regular para realizar los trámites de inscripción y matrícula en los mismos.

Que los cursos de extensión antes referidos son administrados como proyectos especiales y deben cumplir con los trámites y procedimientos establecidos en el Acuerdo 21 de 2007 del Consejo Superior Universitario, para su apertura y operación.

Que el artículo 48 del Reglamento Estudiantil establece que los estudiantes tendrán derecho a cursar asignaturas un máximo de dos veces en la modalidad presencial, disposición que no aplica para las asignaturas prácticas.

Que los estudiantes a quienes aplica el precitado artículo 48, es decir, aquellos que han perdido una asignatura dos veces, podrán solicitar curso intersemestral o curso dirigido de esta asignatura por una sola vez, según las reglas vigentes de esta modalidad. Si surtidas estas alternativas, el estudiante reprueba la asignatura, podrá aprobarla a través de pruebas de suficiencia.

Que mediante Acuerdo 4 de 2015, el Consejo Académico, reglamentó una oferta especial de cursos regulares como cursos de extensión, considerando la capacidad instalada de la Institución y con el objeto de brindar opciones adicionales a los estudiantes regulares a los que se les aplicó el artículo 48 del Reglamento Estudiantil y facilitar su egreso.

Que en atención a las diversas normas que regulan los cursos de extensión que ofrecen las Facultades, tanto para la oferta libre y regular, como para la oferta especial dirigida a estudiantes en virtud del artículo 48 del Reglamento Estudiantil, se han presentado dificultades en su aplicación y control.

Que se hace necesario actualizar y compilar en un solo acto administrativo, la reglamentación aplicable a los cursos de extensión en la Universidad.

Que en la sesión realizada el 26 de julio del presente año, el Consejo Académico recomendó la expedición del acto administrativo que contenga dicha reglamentación por parte del Consejo Superior, incorporando la derogatoria del Acuerdo de Consejo Académico No 4 de 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Universidad Tecnológica de Pereira ofrecerá los cursos de extensión que se regulan en el subsiguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cursos de Extensión Regulares: Esta modalidad corresponde a la oferta autorizada por los Consejos de Facultad para brindar asignaturas o cursos dentro de su área de conocimiento, en el marco del artículo 190 del Reglamento Estudiantil y estará abierto a los estudiantes o comunidad en general.

La operación de los cursos de extensión se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No 21 de 2007 o la reglamentación vigente para los proyectos especiales de la Universidad, según el cual para su apertura, se deberá enviar a Gestión Financiera el presupuesto aprobado por el Consejo de Facultad, que incluya los gastos de contratación docente y los demás requeridos para su funcionamiento, así como la proyección de ingresos soportados en un valor de matrícula del curso y un número de estudiantes que garantice el equilibrio del proyecto.

El valor de matrícula de los cursos de extensión regulares será establecido por el respectivo Consejo de Facultad y avalado por Gestión Financiera, tomando como base la proyección del presupuesto de ingresos y gastos para funcionamiento del mismo.

Parágrafo: Los estudiantes que estén adscritos a un programa de pregrado de la Universidad y aprueben un curso de extensión regular, podrán solicitar estudio de homologación -o acreditación- de dicho curso en su plan de estudios al respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO TERCERO. - Cursos de Extensión Sillas Vacías: Esta modalidad corresponde a la oferta académica de los cursos de los planes de estudio de los programas académicos en un período lectivo para estudiantes con las condiciones académicas contempladas en este artículo con el objeto de brindar opciones adicionales para facilitar su continuidad o egreso.

Su operación está soportada en la capacidad instalada de la Institución y por tanto el acceso a estos cursos está condicionado a la disponibilidad de cupos en la asignatura regular de un semestre lectivo a ofrecerse como curso de extensión Sillas Vacías.

Podrán solicitar estos cursos los estudiantes que cumplan con alguna las siguientes condiciones académicas:

Condición académica 1: Estudiantes con matrícula activa para el período lectivo correspondiente que hubieren perdido una o varias asignaturas el número de veces que especifica el Reglamento Estudiantil en su artículo 48 -o el que lo modifique o sustituya-.

Condición académica 2: Estudiantes sin matrícula activa para el período lectivo correspondiente a quienes únicamente les falte para culminar su Plan de Estudios máximo dos (2) asignaturas diferentes a la asignatura especial "Trabajo de Grado".

Condición académica 3: Estudiantes sin matrícula activa para el período lectivo correspondiente cuyo plan de estudio establezca que el estudiante debe estar completamente en bloque para proseguir con las asignaturas subsiguientes y les faltase un máximo de dos (2) asignaturas para cumplir el requisito de estar en bloque y les haya sido otorgado por el Consejo de Facultad permiso especial para acceder a las asignaturas



faltantes en la modalidad de cursos de extensión Sillas Vacías, previa solicitud de estudio del caso particular al Comité Curricular, quien validará los requisitos y recomendará al Consejo de Facultad la pertinencia de la solicitud.

Para todos los casos el valor establecido por crédito académico para los cursos de extensión Sillas Vacías corresponderá al 5% del valor de la matrícula regular del estudiante.

Una vez cumplidas las condiciones académicas aquí establecidas, el estudiante deberá realizar el procedimiento descrito en el Artículo Sexto del presente acuerdo para matricular los cursos de extensión Sillas Vacías, teniendo en cuenta que para los estudiantes en condición académica 1 el valor de estos cursos es adicional al de su matrícula financiera regular, y para los casos académicos 2 y 3 los estudiantes únicamente deberán cancelar el valor estipulado por el curso de extensión Sillas Vacías sin necesidad de haber cancelado matrícula financiera regular en el respectivo semestre.

Parágrafo I: Para los estudiantes que se encuentren matriculados en cursos de extensión Sillas vacías con condiciones académicas 2 o 3, Admisiones Registro y Control Académico los matriculará para el semestre lectivo correspondiente en su respectivo programa académico con cero (0) créditos.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cursos de extensión Sillas Vacías aprobados podrán ser homologados por las asignaturas correspondientes a los estudiantes matriculados en la Universidad, atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los planes de estudio respectivos.

En los casos contemplados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo que correspondan a estudiantes que no cuenten con matrícula regular –Condición académica 2 o 3-, estos cursos le serán homologados por las asignaturas correspondientes en el último período lectivo activo que presente el estudiante.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Consejos de Facultad reglamentarán el número de cursos de extensión que podrán ser homologados a los estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica de Pereira, sin que superen el 10% de las asignaturas totales del Programa; con excepción de los límites ya establecidos en el presente Acuerdo para los estudiantes próximos a egresar.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la solicitud de asignación de cupo, inscripción y pago de los cursos de extensión, en concordancia con las modalidades contempladas en el presente acuerdo, se surtirá el siguiente procedimiento:

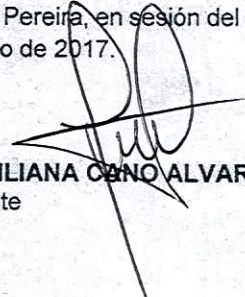
1. El estudiante debe verificar en la correspondiente secretaria del Programa o Departamento Académico que administra la asignatura, cuáles cursos de extensión ofertados en las dos modalidades disponen de cupos a los que se pueda acceder como asignaturas.
2. Si existe disponibilidad de cupos, diligenciar las correspondientes solicitudes de los cursos requeridos antes de la primera semana de clases del semestre lectivo correspondiente.
3. Una vez aprobada la asignación del cupo en el curso solicitado por parte del Consejo de la Facultad, con apoyo del Director del Programa, el estudiante procederá a realizar el pago del curso de extensión de acuerdo con las indicaciones brindadas por la Dirección del Programa y con base en las características y valores establecidos en el presente acuerdo.
4. Una vez realizado el pago del curso de extensión, la secretaria del Programa o Departamento hará llegar a la Decanatura, los recibos de pago conjuntamente con los formatos de matrícula de los cursos. En la modalidad de cursos de extensión Sillas Vacías, se deberá verificar adicionalmente, si el estudiante ya realizó su matrícula financiera regular o si en su defecto cumple con las condiciones académicas 2 o 3 del Artículo Tercero del presente Acuerdo para dicha modalidad.

5. Una vez aprobadas las solicitudes por el Decano, éstas serán enviadas a Admisiones, Registro y Control, para los trámites académicos pertinentes.
6. Surtido este procedimiento, el estudiante quedará matriculado en el curso de extensión respectivo, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones académicas adquiridas para el desarrollo del curso.
7. El plazo máximo para terminar los trámites será la segunda semana de clases.
8. Una vez finalizado el curso de extensión, el docente hará llegar las notas correspondientes a la secretaría de la Facultad, debidamente firmadas por él.
9. El Decano enviará a Admisiones, Registro y Control las notas del curso de extensión, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 04 del 15 de Abril de 2015 del Consejo Académico de la Universidad.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017.


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ÁRDILA GÓMEZ
Secretaría